|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 2 de marzo de 1987 | | **Sesión número** | 10 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Fernando Castillo Sigler | | | | |
| **Recurrido:** Dirección de Migración y Extranjería | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente objeta que se le mantiene preso desde junio de 1986 a la orden del recurrido, sin que se le ponga en libertad ni se ejecute su expulsión. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** No se ha practicado la expulsión por la dificultad que entraña la nacionalidad cubana del recurrente, dado que no se mantienen relaciones diplomáticas con Cuba. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). VS de los Magistrados Coto y González. | | |

**Nº 10**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, quien preside, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo V**

(*Entra el Magistrado Blanco y asume la Presidencia*).

En escrito presentado el dieciocho de febrero último, el señor **FERNANDO CASTILLO SIGLER**, de nacionalidad cubana, planteó un nuevo recurso de Hábeas Corpus por estimar que se le priva ilegítimamente de su libertad, pues desde el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis se halla recluido en el Centro de Adaptación Social la Reforma, a la orden de la Dirección de Migración y Extranjería, oficina que a pesar de la recomendación que la Corte le hizo el veintitrés de setiembre de ese mismo año, aún no ha procedido a ejecutar la orden de expulsión que en su caso fue dictada. Por estas razones el recurrente pide que se acoja el recurso y se ordene su inmediata libertad.

El licenciado Francisco Villalobos González, Director General de Migración y Extranjería, al rendir el informe de ley, manifestó que el recurrente ingresó, en calidad de deportado por el Gobierno de los Estados Unidos de América; que el Tribunal Superior Penal de Puntarenas lo condenó a siete años de prisión por el delito de tentativa de secuestro extorsivo, hecho que ocurrió el once de junio de mil novecientos ochenta y uno en perjuicio del señor Jorge Dobles Montealegre; que, ante las constantes amenazas que el señor Castillo profiere contra la vida y la familia del señor Presidente de la República, esa dirección dispuso mantenerlo detenido mientras se hace efectiva la expulsión. Agregó además el licenciado Villalobos que con la documentación que acompaña, comprueba que la Oficina a su cargo gestiona desde meses anteriores una solución al caso del recurrente, y por todo ello pide que se declare sin lugar el recurso.

La documentación a que alude el señor Director General de Migración y Extranjería se refiere a las gestiones que entre los meses de agosto y setiembre del año pasado se realizaron ante el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas y la Embajada de Panamá en Costa Rica, a fin de que se reciba al señor Castillo en cualquier país europeo, o en Panamá.

Se tiene a la vista el expediente administrativo del señor Castillo, en el que constan las gestiones que se han formulado para ejecutar la expulsión, medida que ordenó la Dirección de Migración a las ocho horas diez minutos del treinta de junio del año pasado.

Por lo demás, esta Corte en la sesión del veintinueve de setiembre del año recién pasado, artículo X, declaró sin lugar un primer recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el señor Castillo, con recomendación a la oficina respectiva de que procediera a ejecutar cuanto antes esa medida para no prolongar la detención de esa persona por más del tiempo estrictamente necesario.

Previa deliberación se resolvió, por mayoría de quince votos, declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus por tratarse de una persona que se encuentra ilegalmente en el país. Así se dispone con recomendación de que la Dirección General de Migración y Extranjería debe activar las gestiones correspondientes, en virtud de que ya se está prolongando por mucho tiempo la detención del señor Castillo Sigler. En esa forma se pronunciaron los Magistrados Blanco, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán, Houed y Gamboa.

Los Magistrados Coto y González votaron por declarar procedente el Hábeas Corpus, pues consideran que en estos casos, si no ha sido posible llenar los trámites de expulsión o deportación en un lapso tan prolongado (ocho meses), lo que corresponde es dejar en libertad al detenido, porque lo contrario significaría convertir aquella imposibilidad en motivo legítimo para la detención, lo que es inadmisible. Así lo resuelven sin perjuicio de que la Dirección General de Migración y Extranjería continúe las gestiones que sean necesarias para lograr aquel resultado pero sin detener por más tiempo al señor Castillo.